

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7749 Orden de 5 de junio de 2014, por la que se dictan instrucciones para la composición de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad durante el curso 2014-2015, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la que se regula el procedimiento para la adecuación de las especialidades del Cuerpo de Maestros, por analogía, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.594/2011, de 4 de noviembre, para los funcionarios de carrera.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 3 de junio de 2013, establece un nuevo marco en las condiciones de elaboración de la normativa en relación con la contratación de personal interino para desempeñar puestos docentes no universitarios que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Región de Murcia, y recoge en su apartado primero que las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Durante el año 2013 se celebraron procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de maestros. Por tanto, para el curso 2014-2015 se mantendrán las actuales listas de espera correspondientes a puestos de interinidad de los demás cuerpos docentes.

El Real Decreto 1.594/2011, de 4 de noviembre, estableció las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de educación infantil y de educación primaria, constituyendo, además, el procedimiento para el reconocimiento de las mismas por el personal funcionario del cuerpo de maestros. Resulta procedente, en consonancia con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, equiparar al personal interino y el funcionario de carrera en las condiciones exigidas para la impartición de estas etapas.

La Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 21 de marzo de 2013, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo cuerpo, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2013-2014, establece en su base 23, que para el reconocimiento de especialidades para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones o requisitos que figuran para cada especialidad en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones

en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Con objeto de planificar adecuadamente el comienzo del curso 2014-2015, resulta imprescindible dictar instrucciones de elaboración de las correspondientes listas de espera para la adjudicación de puestos al personal docente interino, siguiendo los criterios establecidos en el precitado Acuerdo del Consejo de Gobierno y adecuando las especialidades del cuerpo de maestros, por analogía, a lo dispuesto en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, para los funcionarios de carrera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3b) del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para este procedimiento de composición de listas de espera para desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades aportará aquellos documentos de los aspirantes que, siendo necesarios para la resolución del procedimiento, se encuentren en poder de la misma.

El presente texto se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, en sesión de 5 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1.c de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Esta orden tiene por objeto dictar instrucciones para la composición de las listas de espera de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, durante el curso 2014-2015, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Lista de espera de cuerpos docentes no universitarios.

De conformidad con el apartado primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, publicado por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de 3 de junio de 2013, las listas de espera para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad se confeccionarán a partir de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Habiéndose celebrado durante el año 2013 procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de maestros únicamente, se mantendrán las actuales listas de espera a puestos de interinidad de los demás cuerpos docentes para el curso 2014-2015, con las actualizaciones que normativamente correspondan.

Artículo 3.- Lista de espera del Cuerpo de Maestros.

Celebrado el procedimiento selectivo convocado por Orden de 21 de marzo de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, para ingreso en el cuerpo de maestros, la lista de espera para este cuerpo se constituirá con los aspirantes que, habiendo solicitado ser incluidos en la misma, se presentaron, al menos, a la primera prueba de la fase de oposición y no resultaron seleccionados en el procedimiento selectivo indicado.

Artículo 4.- Criterios para ordenar la lista de espera del Cuerpo de Maestros.

1. Los criterios para ordenar la lista de espera serán los siguientes:

a) Aparecerán en primer lugar todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en cualquiera de los procedimientos selectivos celebrados en la Región de Murcia en 2013, 2009 o 2007, convocados respectivamente por órdenes de 21 de marzo de 2013, 23 de abril de 2009 y 4 de abril de 2007, o bien en procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas en los años 2007 y 2009, siempre que hubieran aportado en su momento el documento acreditativo de participación en los mismos para la permanencia en las listas de espera de la Región de Murcia. Estos aspirantes se ordenarán por el resultado que se obtenga al sumar, a la mayor nota de esas fases de oposición, lo siguiente:

I. La valoración de la experiencia docente, a razón de 0,4 puntos por año trabajado, según se especifica en el anexo II.

II. Un punto por cada ocasión que el aspirante haya superado la fase de oposición en los procedimientos selectivos para ingreso en el cuerpo de maestros celebrados en la Región de Murcia desde el año 2000.

b) A continuación se incorporará el resto de aspirantes, ordenados por el resultado que se obtenga al sumar los siguientes apartados:

I. La nota de la fase de oposición del último procedimiento selectivo celebrado en la Región de Murcia en 2013, convocado por Orden de 21 de marzo de 2013.

II. La valoración de la experiencia docente, a razón de 0,4 puntos por año trabajado, según se especifica en el anexo II.

2. Los desempates se efectuarán priorizando la experiencia docente, la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición del procedimiento selectivo celebrado en el año 2013, en el mismo orden que se efectuaron y, de persistir el empate, la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procesos selectivos.

Artículo 5.- Acreditación de calificaciones.

Las calificaciones necesarias para la ordenación de listas de espera que se describen en el artículo 4 se acreditarán según el procedimiento siguiente:

1. Calificación obtenida por superación de la fase de oposición en procedimientos selectivos celebrados en la Región de Murcia: la mayor calificación obtenida en los procedimientos selectivos celebrados en 2007, 2009 y 2013, será aportada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos. De igual modo se procederá con el punto otorgado en cada ocasión que se haya superado alguno de los procedimientos selectivos para ingreso en el cuerpo de maestros celebrados en la Región de Murcia desde el año 2000.

2. Calificación obtenida por superación de la fase de oposición en procedimientos selectivos celebrados en otras Administraciones educativas: la mayor calificación obtenida en procedimientos selectivos celebrados en 2007 y 2009, en otras Administraciones educativas, deberá ser aportada por el interesado, preferentemente en el modelo anexo III. En este certificado deberá constar, al menos, que se ha superado la fase de oposición en dicho procedimiento selectivo, la nota final obtenida en dicha fase, y las puntuaciones obtenidas en cada prueba o partes de la prueba, si es única, en la fase de oposición.

3. Calificación obtenida en la fase de oposición del último procedimiento selectivo celebrado en la Región de Murcia en 2013: será aportada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Artículo 6.- Acreditación de la experiencia docente.

1.- Aspirantes que han superado la fase de oposición en los procedimientos selectivos celebrados en 2013.

La valoración de la experiencia docente de estos aspirantes será incorporada de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, a partir de las puntuaciones definitivas obtenidas por los mismos, transformadas adecuadamente con las equivalencias de puntuación correspondientes a este proceso, en el bloque I: "experiencia docente previa", sin tener en cuenta el máximo del bloque, de la fase de concurso de los procedimientos selectivos convocados por Orden de 21 de marzo de 2013, en base a los cuales se confecciona la presente lista de espera.

Asimismo, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, incorporará de oficio a estos aspirantes los servicios prestados en centros públicos de la Región de Murcia, desde el día 1 de julio de 2013 hasta el día 26 de mayo de 2014. Los servicios perfeccionados durante ese periodo en otros centros u otras Administraciones educativas se aportarán por los interesados justificándolos de la forma indicada en el anexo II.

2. Resto de aspirantes.

La Administración aportará de oficio la experiencia docente desarrollada en centros públicos de la Región de Murcia.

La experiencia docente en otros centros u otras Administraciones educativas será aportada por los interesados justificándola en la forma indicada en el anexo II.

En ambos casos la experiencia docente desarrollada se valorará hasta el día 26 de mayo de 2014.

Artículo 7. Especialidades.

De conformidad con lo dispuesto en la base 24.1 de la Orden de 21 de marzo de 2013, en el anexo I a esta orden, figuran los aspirantes con las especialidades de las que tiene constancia esta Consejería, y se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Especialidad por la que superó la fase de oposición en la Región de Murcia en el año 2013.

2. Especialidades derivadas de los títulos que se citan en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, siempre que de los mismos tenga constancia esta Consejería.

3. Especialidades reconocidas según la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, siempre que las correspondientes habilitaciones fueran reconocidas por esta Consejería antes del fin del plazo extraordinario establecido en dicha disposición.

Artículo 8. Información aportada por la Administración, plazo y lugar de presentación de documentos.

En el anexo I figuran, para cada uno de los aspirantes, los datos relevantes para esta convocatoria que constan en la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Dicho anexo se publicará en el tablón de anuncios de esta

Consejería y, a efectos meramente informativos, en su página web, el día hábil siguiente de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del día de la publicación del referido anexo I, para cumplimentar el anexo IV adjuntando la documentación original o fotocopia compulsada que acredite alguna de las siguientes circunstancias:

1. Para la anotación de otras especialidades que no constan en la lista, deberán aportar alguna de las titulaciones que para esas especialidades se citan en el anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

2. Para la acreditación de calificaciones que no hayan tenido efecto en la lista, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente orden.

3. Para la acreditación de la experiencia docente, que no haya tenido efecto en la lista, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente orden.

4. Para la subsanación de errores advertidos en la lista se utilizará el mismo anexo, describiendo el error detectado y aportando la documentación que, en su caso, corresponda.

El anexo IV, dirigido al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, con la documentación correspondiente, se presentará en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de esta Consejería, sita en Murcia, Avenida de la Fama 15; en las Oficinas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 17 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia y se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Lista provisional.

Una vez analizada la documentación aportada por los aspirantes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos publicará, en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a efectos meramente informativos en su página web, Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes, con expresión de la puntuación total que les corresponde, así como las especialidades en las que se encuentran incluidos.

Artículo 10.- Reclamaciones a la lista provisional.

Las reclamaciones contra la lista provisional se formularán por escrito en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día de la exposición pública de la misma, dirigidas al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos pudiendo ser presentadas en los lugares que establece el artículo 8 de la presente orden.

Artículo 11.- Lista definitiva.

1. Examinadas las reclamaciones, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos publicará, en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a efectos meramente informativos en su página web, Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes en régimen de interinidad para el curso 2014/2015, con expresión de la puntuación total obtenida por cada uno de los aspirantes, así como indicación de las especialidades en las que se encuentran incluidos.

2. Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos podrá, en cualquier momento del proceso, comprobar la veracidad de los datos aportados por los aspirantes, así como modificar de oficio o a petición de los interesados, cualquier error detectado en la lista de espera, objeto de este procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los interesados por el ejercicio de la docencia sin la titulación legalmente exigida.

Artículo 12.- Nuevas habilitaciones.

1. Los integrantes de la lista de espera que, a lo largo del curso 2014-2015, reúnan las condiciones de habilitación que para las diferentes especialidades establece el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, podrán solicitar a esta Consejería el reconocimiento de la correspondiente habilitación en el modelo normalizado que se facilitará en la Oficina de Atención al ciudadano de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

2.- Dichas solicitudes, que deberán ir acompañadas de original o copia compulsada del documento acreditativo para obtener las habilitaciones que se soliciten, podrán presentarse en los lugares establecidos en el artículo 8 de esta orden.

3.- La inclusión de la nueva habilitación será efectiva desde el momento de su reconocimiento por parte de esta Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

Disposición adicional única.- Interpretación y desarrollo de la orden.

Se faculta a la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos para que, en función de las necesidades de provisión de puestos, pueda realizar publicaciones parciales de las listas de espera definidas en la presente orden, así como llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar la presente orden.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1 b) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 5 de junio de 2014.—El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.

ANEXO II

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE

<p>b.1) Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo del Maestros, en centros públicos:</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0333 puntos.</p>	<p>0,4</p>	<p>Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.</p>
<p>b.2) Por cada año de experiencia docente en especialidades de otros cuerpos docentes en centros públicos:</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0166 puntos.</p>	<p>0,2</p>	<p>Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Orden de 27 de mayo de 2014, la experiencia docente en centros públicos de la Región de Murcia, se incorporará de oficio por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.</p>
<p>b.3) Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo de maestros, en otros centros:</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0166 puntos.</p>	<p>0,2</p>	<p>Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo V, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.</p>
<p>b.4) Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo de maestros, en otros centros:</p> <p>Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.</p>	<p>0,1</p>	<p>Documentos Justificativos: Certificación de los servicios prestados en el centro suscrito por el director del mismo con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo V, con la salvedad de aquellos que hayan prestado servicios en Centros Privados Religiosos en calidad de miembros de la congregación (Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre), los cuales deberán acreditar la documentación que en su caso proceda. Para la confección de estos certificados, la Inspección de Educación exigirá a los interesados la presentación de los siguientes documentos: original y copia del contrato de trabajo, en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como el nivel educativo y la especialidad correspondiente a enseñanzas regladas autorizadas, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.</p>



NOTAS

1. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, o por la Administración General del Estado Español en el Exterior, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
2. Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.
3. Cuando no se acredite Cuerpo o el nivel educativo en que se han prestado los servicios, se entenderán prestados en distinto Cuerpo o nivel educativo al del cuerpo de maestros.
4. Se entiende por "*centros públicos*" los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.
5. Se entenderá por "*otros centros*" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
6. Los servicios prestados en centros docentes, cuyo titular sea una Administración Local (Conservatorios Profesionales Municipales, Escuelas Infantiles Municipales y demás supuestos análogos) se acreditarán mediante certificado expedido por la entidad local o autonómica correspondiente, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, contrato de trabajo y vida laboral.
7. Los servicios prestados en Escuelas Infantiles, en el Cuerpo Técnico Educador, opción Educación Infantil, cuyo titular sea la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, se considerarán como experiencia docente previa en el cuerpo de maestros en centros públicos, acreditándose mediante certificación del Servicio de Personal no docente de esta Consejería, en el que conste el nivel educativo y duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos.
8. La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
9. En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.
10. Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.
11. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
12. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento la experiencia docente podrá justificarse, en defecto de certificado del Director con el conforme del Inspector, mediante certificado de la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que obren en dicho servicio.



ANEXO III
(Modelo de certificación)

D./D^a. _____,
JEFE/A DE _____,
DE _____.

CERTIFICA:

Que según consta en esta Consejería,

D./D^a. _____,
NIF _____, **superó la fase de oposición** correspondiente a los
procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros en el año _____,
convocados mediante _____ de _____ de _____
de 20____; con los siguientes datos:

ESPECIALIDAD: _____

NOTA FINAL FASE DE OPOSICIÓN: _____

Prueba Única:

Puntuación Parte A: _____

Puntuación Parte B: _____

Todas las puntuaciones anteriores son sobre 10.

Y para que conste a petición del interesado, expido y firmo el presente
certificado en _____ a _____ de _____ de 20____

Sello

Fdo.: _____



ANEXO IV

827

DATOS PERSONALES:

DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Dirección completa:		C.Postal	Teléfono
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio		Provincia	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Dirección de correo electrónico:			
<input type="text"/>			

Que de conformidad con el artículo 8 de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, de 27 de mayo de 2014, deseo acreditar las siguientes circunstancias que no figuran en el anexo I de la citada Orden: (marcar con X lo que proceda)

- Anotación de otra/s especialidad/es que no constan en el anexo I, justificada/s según establece el anexo del RD 1594/2011, de 4 de noviembre.

ESPECIALIDADES (señale con una X)		
031	Educación infantil	<input type="checkbox"/>
032	Lengua extranjera: inglés	<input type="checkbox"/>
033	Lengua extranjera: francés	<input type="checkbox"/>
034	Educación física	<input type="checkbox"/>
035	Música	<input type="checkbox"/>
036	Pedagogía terapéutica	<input type="checkbox"/>
037	Audición y lenguaje	<input type="checkbox"/>
038	Educación primaria	<input type="checkbox"/>
039	Lengua extranjera: alemán	<input type="checkbox"/>

- Acreditar mi calificación de la fase de oposición en procedimientos selectivos celebrados en 2007 o 2009 en otras Administraciones educativas, que no ha tenido efecto en la lista, justificándola documentalmente según determina el artículo 5.2 de la orden.
- Acreditar mi experiencia docente que no ha tenido efecto en la lista, justificándolo documentalmente según determina el artículo 6.2 de la orden.
 - Subapartado b.1) del anexo I
 - Subapartado b.2) del anexo I
 - Subapartado b.3) del anexo I
 - Subapartado b.4) del anexo I
- Subsanan el siguiente error detectado: _____

Para lo cual adjunto la documentación original o fotocopia compulsada que la acredita.

En _____ a _____ de _____ de 2014.

(Firma del interesado/a)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS



ANEXO V

MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS

D./D^a. _____, Director/a del Centro Privado
_____, sito en _____,
calle _____ autorizado por _____ de
_____ (3)

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en este centro, el/la profesor/a D./D^a.
_____, con D.N.I. nº _____, ha
prestado servicios en la especialidad y nivel que se indica a continuación:

Centro concertado (1)	Especialidad	Nivel	Fecha de inicio	Fecha de finalización (2)	Años	Meses	Días
Sí No							
Sí No							
Sí No							
Sí No							
Sí No							
Sí No							
Sí No							

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en
_____ a _____ de
_____ de _____.

Sello del centro

EL/LA DIRECTOR/A,

Conforme,
El/la Inspector/a de Educación,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

- (1) Indique si, en la fecha de prestación de servicios, el Centro tenía concierto con la Administración educativa. (Táchese lo que no proceda).
- (2) En el caso de encontrarse prestando servicios en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios el día 26 de mayo de 2014, como máximo.
- (3) Indicar la Orden o Resolución por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de dicho centro y la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente.